CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 27 IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026-1896-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por

lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	Impugnante	Postulante impugnado	*No. Postulante*
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin	Mauricio Javier	93

	Cangahuamín Andrango	Aguirre López	
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51

32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la*

Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (,..)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el*

efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán*

considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con*

postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que*

presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO. -

"(...) Previo a manifestar lo indicado en la impugnación ciudadana presentada por mi representado, es necesario indicar a sus autoridades que, en las generales de ley, mi representado ha indicado lo siguiente: "Yo, Luis Edwin Cangahuamín Andrango, portador de la cédula de ciudadanía, domiciliado en Quito, por mis propios derechos". Es decir, mi representado comparece para la impugnación por sus propios derechos, no así en la contestación a esta impugnación presentada por el doctor Mario David Fonseca Vallejo, que en su considerando primero indica lo siguiente: "Impugnación es ilegal".

El señor Luis Edwin Cangahuamín Andrango, en su calidad de teniente político del cantón Rumiñahui. Señores miembros de la Comisión, este hecho, de por sí, ya constituye lo que es el tratar de desviar la naturaleza misma de la impugnación, que es a la postulación del doctor Mario David Fonseca Vallejo.

Como vuelvo y repito, la comparecencia la ha hecho por sus propios derechos, no en calidad de teniente político, por lo que solicitaría desde ya que se tomen las medidas legales correspondientes e, incluso, al no existir legitimidad por este mismo hecho de no indicar la comparecencia exacta de mi representado, se tenga como no presentada la contestación a la presente impugnación.

Eso en primer punto, señores miembros de la Comisión.

A continuación, procedo a hacer lo que son las fundamentaciones de la impugnación, bajo los siguientes hechos.

La impugnación cuestiona el expediente número 27, correspondiente a la postulación del doctor Mario David Fonseca Vallejo. Esto es por las causales que se encuentran suscritas en el artículo 46, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento. Esto es, en específico, tanto por la falta de cumplimiento de requisitos legales, por la omisión de información relevante y por la falta de probidad o idoneidad.

La pretensión surge directamente del expediente número 27, del formulario oficial de méritos, del escrito de recalificación y de criterios administrativos ya publicados.

La actividad en la Sala Multicompetente no se excluye; se objeta el cómputo íntegro como experiencia penal, cuando el mismo certificado no distingue, individualiza ni

detalla funciones, y cuando el mismo postulante reconoce el ejercicio en materias penales y no penales.

El artículo 21, numeral 3, del Reglamento exige diez años en materia penal y el artículo 32, numeral 5, dispone que los certificados del sector público indiquen las funciones desempeñadas, la antigüedad general o la denominación del cargo, por lo cual no sustituye en sí el contenido funcional.

También tenemos que se han declarado en la hoja de vida cargos de la Unidad Judicial de Trabajo, Unidad Penal, Corte Provincial, Primera Sala y Fundamecon, cronología que consta dentro de la hoja de vida del postulante.

En el formulario de méritos consta una diferencia entre el cargo declarado en el período 2013-2014 y el certificado emitido por Talento Humano, así como períodos sin algún medio de respaldo.

Se ha contrastado la Primera Sala Multicompetente y las fechas registradas en Fundamecon no coinciden con el historial del IESS.

El certificado emitido por Talento Humano tampoco acredita funciones en la Unidad Judicial Penal entre el 2013 y 2017, y desde junio de 2019 indica cargo de juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo, pero no se indica una proporción ni las funciones penales del último período.

Así también, tenemos que el historial del IESS y el certificado de Fundamecon no presentan una versión uniforme sobre el período privado, lo cual fue registrado por la Comisión.

Así también se podrá verificar que en la página digital 4 de recalificación el postulante reconoció que ejerció en materias penales y no penales, cómputo íntegro de los períodos de multicompetentes, pero no consignó el período penal inicial en octubre del año 2023 y terminó el 1 de agosto del 2017. Se entendería que es un error, pero existe la inconsistencia; consta tanto de la postulación como del escrito destinado a completar el requisito.

Así también tenemos que existe una declaración, tanto de las páginas 13 y 14 de la postulación, que ratifica la veracidad de la información presentada por el postulante.

Esta divergencia recae, por lo tanto, sobre datos esenciales del requisito: cargo, período, materia y soporte.

A fin de justificar lo previamente mencionado, procederemos con la práctica de la prueba respectiva, señores miembros de la Comisión.

En primer lugar, tenemos como prueba la hoja de vida y experiencia declarada dentro del expediente oficial número 27, que lo encontramos en el siguiente enlace digital:

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/documentoscpccs/comunicación/2026/03/27_Fonseca_Vallejo_Mario_David.pdf#page=11. 4.

¿Qué se demostrará con esta prueba? Cargos, instituciones y períodos declarados.

Como pueden ver ustedes, en el documento que se está exhibiendo en este momento, tenemos en la primera hoja digital el Formulario Único de Postulación, vinculado a lo que es el proceso número 27 del postulante.

Nos remitimos a la foja 11 en específico. Nos dice: "Trayectoria laboral, experiencia laboral, experiencia general".

Desde 2008-11-01 hasta 2011-05-31, tenemos dos años y seis meses, Fundación Manos que Construyen, Fundamecon, denominación del puesto: presidente, representante legal.

También tenemos la siguiente: desde 2010-11-01 hasta 2012-07-31, dos años y dos meses. Aquí existe una primera contradicción, ya que se ha indicado que en Fundamecon ha laborado hasta el 31 de mayo del 2011, pero así también indica que ha laborado en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre desde el 1 de noviembre del 2010 y ha laborado en calidad de analista jurídico.

Continuamos.

Desde el año 2012, julio del primer día, hasta el 2013, septiembre 30, un año y dos meses, en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Consejo de la Judicatura, juez de contravenciones.

Tenemos desde el 2013-10-01 hasta 2014-07-03, nueve meses, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de primer nivel, Unidad de Trabajo.

2014-09-04 hasta 2017-08-31, tres años, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de Unidad Penal.
Desde el 2017-09-01 hasta el 2019-05-31, un año y nueve meses, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, Consejo de la Judicatura, juez de Corte Provincial.

Desde el 2019-06-01 hasta el 2026-02-25, vigente, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Consejo de la Judicatura, juez de Corte Provincial.

Y también tenemos desde 2024-01-11 hasta 2026-01-11, dos años, Corte Provincial de Justicia de Napo, presidente de la Corte Provincial.

A continuación, tenemos también como prueba del mismo formulario, del Formulario Oficial de Valoración de Méritos, tenemos lo que es la página digital 4. https:www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploades/2026/05/27.pdf#page=4

Si nos dirigimos al formulario en sí, en su parte inicial tenemos: "Formulario de Valoración de Méritos. Postulante 27. Página digital 4".

Tenemos la siguiente información. Nos dice:

2013-10-01 hasta 2014-07-03, Dirección Provincial del Consejo, juez de primer nivel, Unidad Especializada de Trabajo, sector público, materias relevantes. Presenta certificado emitido por la UTH, Consejo de la Judicatura Napo, indicando que ejerció el cargo de juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo.

Sin embargo, el postulante registra información diferente.

Aquí, como podemos ver, señores miembros de la Comisión, existe también una contradicción, ya que indica juez de primer nivel, Unidad Especializada de Trabajo, y más adelante continua que dice, por medio de la emisión del certificado de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, indicando que ejerció el cargo de juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo, y no se ha presentado ninguna documentación que respalde este hecho.

A continuación, tenemos 2014-09-04 hasta 2017-08-31, Dirección Provincial del Consejo, juez de primer nivel, Unidad Judicial Penal del Tena. Como soporte dicen: no existe soporte y, a continuación, no presenta medio de verificación ni en físico ni en medio digital.

Tenemos también desde el 2017-09-01 hasta el 2019-05-31, Dirección Provincial del Consejo, juez de la Corte Provincial, Sala Multicompetente. Como respaldo: no existe, no presenta medio de verificación, ni en físico ni en medio digital.

A continuación, como prueba también se ha solicitado lo que es el Formulario Oficial de Méritos, que consta en la página digital:

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2026/05/27.pdf#page=5.

Si nos remitimos al mismo documento, a la página 5, tenemos desde el 2019-06-01 hasta el 2026-02-25, Dirección Provincial del Consejo, juez de Corte Provincial, Primera Sala, sector público, materias relevantes.

Nos indica: presenta certificado emitido por la UTH del Consejo de la Judicatura de Napo, indicando que ejerció el cargo de juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo.

Tenemos que desde el 2010-11-01 hasta el 2012-07-31, Agencia Nacional de Regulación, en calidad de analista jurídico, nos ponen: no cumple; el medio de verificación no indica cargo.

También tenemos, en su parte pertinente, desde 2008-11-01 hasta el 2011-05-31, Fundación Manos que Construyen, presidente, representante legal, sector privado, materias relevantes. Presenta certificado firmado por directora ejecutiva de Fundamecon.

Las fechas del certificado no coinciden con el respaldo histórico del IESS.

Y, por último, tenemos desde el 2024-01-11 hasta el 2026-01-11, Corte Provincial de Justicia, presidente de la Corte Provincial. Como soporte: no existe, y no presenta medio de verificación, ni en fisico ni en medio digital.

A continuación, también practicaremos como prueba el documento que obra de página digital 283, que consta en el siguiente link:

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/documentos/cpccs/comunicacion/2026/03/27_Fonseca_Vallejo_Mario_David.pdf#page=283.

Si nos remitimos al documento que se encuentra exhibido en pantallas, tenemos: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, Unidad Provincial de Talento Humano, Certificado.

Ingeniero Juan José Valle Vega, en mi calidad de responsable de la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Napo, una vez revisado el Sistema de Dirección Nacional de Personal, DNP, y los archivos a mi cargo, certifico que el doctor Mario David Fonseca Vallejo, portador de la cédula de ciudadanía, ingresó a la Función Judicial en calidad de juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de la Corte Provincial de Napo, el 1 de octubre del año 2013 hasta el 31 de agosto del año 2017, bajo modalidad de nombramiento permanente, y desde el 1 de junio del 2019, como juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo.

El interesado hará uso de la presente certificación de la manera que estime conveniente, excepto para trámites judiciales.

Suscribe, ingeniero Juan José Valle Vega, responsable de la Unidad de Talento Humano.

¿Qué se demuestra con este documento?

En primer lugar, el hecho de que efectivamente el postulante indica que ha trabajado o laborado como juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Napo. Pero en dicho documento no se especifica lo que son las actividades en sí que realiza dentro de la unidad judicial multicompetente.

Así también se solicita la práctica del documento que obra a fojas digitales 265, esto es, historial de trabajo por empleador del IESS.

Que se encuentra, señores miembros de la Comisión, en el siguiente link:

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/documentos/cpccs/comunicacion/2026/03/27_Fonseca_Vallejo_Mario_David.pdf#page=265.

Si nos remitimos a dicho documento, señores miembros de la Comisión, ustedes podrán observar que nos dice: "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tiempo de servicio por empleador".

En primer lugar, tenemos RUC, no se lo indicará por temas de reserva, pero sí la razón social: Fundación Manos que Construyen, Fundamecon, período desde 2008-11 hasta 2011-05.

Este documento, señores miembros de la Comisión, se ha indicado que el mismo tiene una contradicción con el certificado, tanto como el documento de postulación que consta desde la hoja de vida del doctor postulante.

Tenemos también lo que es la declaración de veracidad, que consta en las páginas digitales 13 y 15.

Y que, en específico, señores miembros de la Comisión...

Bueno, para ser más ágil en esta situación, toda la documentación que se está indicando en este momento consta del formulario de postulación del candidato, doctor Fonseca.

Como se indicó, a páginas 13 y 15 consta lo que es la declaración de responsabilidad del postulante, donde dice:

"Declaración. Declaro que todos los datos que incluyo en este formulario son verdaderos, que no se ha omitido ningún tipo de acto o hecho. Caso contrario, asumo cualquier tipo de responsabilidad".

Suscrito por el doctor Mario David Fonseca Vallejo.
Se ha solicitado también como prueba lo que es la codificación del Reglamento; este es público. El acta de la reunión de trabajo también se ha solicitado.

Si me permiten unos cinco minutos, por favor, para concluir con la prueba específica que sí necesitamos de estos dos puntos, sobre todo.

En primer lugar...

Se ha indicado como prueba el Acta de Reunión de Trabajo número 007, que obra dentro del siguiente link:

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/ACTA_DE_REUNION_DE_TRABAJO_N_007.pdf

En el cual, en su parte pertinente, nos indica la diferencia entre materia penal, afines y cierre de soportes.

Si nos remitimos a dicho documento, tenemos: Acta de la Reunión de Trabajo N.° 007-CCS-FGE-2026, Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Y en las páginas indicadas, en específico, tenemos en la página 13, en el que fue tratado el expediente número 133, nos dicen:

"En un caso similar al presente, el postulante no fue admitido por cumplir diez años en ejercicio de la profesión de abogado, de la judicatura o docencia en materia penal. Si bien es cierto, tiene más de diez años en la judicatura, su título de abogado en esta parte no".

En esta parte en específico, inciso segundo, se establece que la carrera judicial administrativa por las demás servidoras y servidores judiciales, lo cual no corresponde a la parte de materia penal, lo cual es relevante, señores miembros de la Comisión, toda vez que dentro del presente expediente debió haber justificado mediante los certificados de la Unidad de Talento Humano específicamente cuáles son los períodos en los cuales se ha desempeñado como juez de lo penal para cumplir el requisito de diez años.

Y, por último, señores miembros de la Comisión, también solicito que se tenga como prueba la resolución de reconsideración del expediente número 133, que obra en el siguiente link:

https://blogs.cpccs.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2026/04/133_FRANK_KENEDY_ROLD%C3%81N_PINARGOTE.pdf#page=15

Si nos dirigimos a la página 15, nos dicen que es referente a la verificación de admisibilidad.

"La Comisión Ciudadana de Selección está obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en prohibiciones o inhabilidades".

Con relación de dependencia, ejercicio en el sector público: certificados emitidos por las unidades de administración de talento humano de las instituciones respectivas, en el que constarán las funciones desempeñadas y los demás documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos.

Que se tenga también como prueba este documento, señores miembros de la Comisión.

Una vez que ha sido practicada toda la prueba por parte del impugnante, solicito se corra traslado a la parte impugnada.

La petición concreta, señores miembros de la Comisión, es declarar que el expediente no acredita de manera objetiva diez años de ejercicio en materia penal, conforme al artículo 32, numeral 5, del Reglamento.

Declarar configuradas las causales del artículo 46, numerales 1 y 4. Valorar concurrentemente el numeral 2, por la incompatibilidad objetiva entre la información ratificada y sus soportes.

Aplicar de manera uniforme los criterios contenidos en el Acta N.° 007 y resolución del expediente número 133.

Por lo tanto, aceptar la impugnación y disponer la descalificación y exclusión del doctor Mario David Fonseca Vallejo del presente concurso, señores miembros de la Comisión (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO MARIO DAVID FONSECA VALLEJO.-

"(...) Mi nombre es Mario David Fonseca Vallejo. Soy funcionario judicial de carrera, iniciado desde los cargos más bajos de la Función Judicial, así como también me he desempeñado en una fundación sin fines de lucro, ayudando a personas de escasos recursos, incluso animalitos, y he ejercido la defensa en materia penal.

Pero, para empezar mi exposición, señalo lo siguiente. Con respecto a la primera posición que hace el señor impugnante, yo estoy de acuerdo en el sentido de que él señala que existe una falta de legitimidad, por cuanto dice que es teniente político. Y él ha pedido a sus autoridades que le descalifiquen a él mismo por existir esta falta de legítimo contradictor.

Tómelo en cuenta. Estoy muy de acuerdo, por cuanto efectivamente el cargo que se está discutiendo aquí es un cargo no político, por esencia, y efectivamente visibilizar la influencia directa del sector político constituye una violación trascendente que incluso afectaría el concurso de impugnación ciudadana.

En segundo lugar, ustedes han escuchado con amplia atención más de 25 minutos de exposición del señor impugnante, de lo cual ha sido redundante en manifestar que no justifico mi experiencia en materia penal. Pero, sin embargo, el señor me ha dejado en la indefensión, por cuanto de la impugnación que me ha corrido a traslado y me ha corrido en los días anteriores, solo se habló específicamente sobre el tema de la experiencia laboral en materia penal.

Pero, sin embargo, vemos que él ha referido como prueba, ha introducido como prueba el formulario de postulación, así como también ha analizado documentación que no ha sido inserta en su impugnación. Ha analizado certificaciones emitidas por sus autoridades en respectivas comisiones, trayendo casos análogos de otras personas que no tienen nada que ver conmigo, afirmando que esto pasó acá, por lo tanto tiene que pasar lo mismo aquí con el suscrito.

Señores, señores, es muy claro que efectivamente este concurso se rige bajo los presupuestos del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Y sabremos, y como todos funcionarios desde que estamos en la universidad, que la ley no puede ser utilizada como prueba. Y ha pedido en esta audiencia que sea tomado como prueba de su favor el Reglamento de forma general, causándome una estrechez o un entendimiento que me pretende confundir, porque me está poniendo en contra mía todo el Reglamento de forma general y les pido a ustedes que así lo apliquen.

Es importante señalar que, efectivamente, el señor impugnante encuentra una inconsistencia en lo que respecta a mi función como asesor jurídico o analista jurídico

en la Agencia Nacional de Tránsito. Pero sabemos que las fundaciones sin fines de lucro y unos cargos de bajo nivel no tienen ninguna incompatibilidad.

Sin embargo, el hecho de revisar esa circunstancia específica ya la Comisión la revisó, descartando mi experiencia como funcionario de la Agencia Nacional de Tránsito, pero nuevamente lo piden como que revisen nuevamente lo que ya han revisado dentro del Reglamento antes mencionado.

Observamos que, efectivamente, los presupuestos del artículo 47, numerales 5 y 7, señalan que tiene que haber una exposición pragmática y bien sistematizada que permita entender a esta parte para que pueda defenderse.

Si ustedes pueden revisar el audio, van a ver que encontramos una redacción repetitiva, enfrascada en un punto: mi falta de experiencia, a decir del impugnante, en materia penal. Pero, sin embargo, esto no guarda coherencia con su petición, ya que él afirma, incluso le dieron lectura, que no soy idóneo y tiene las causales de improcedencia de los numerales 1, 3 y 4. En tal razón, me acusa por algo y no lo sustenta, pero lo sustenta aquí y me trata de dejar en la indefensión, tratando de crear un antagonismo que no lo podría sustentar porque no lo entiendo en sí.

Dentro del Reglamento se exige que, para justificar la experiencia laboral, tienen que emitirse la documentación que ya lo ha exhibido el caballero, que es la certificación de Talento Humano, así como el mecanizado.

En el mecanizado, sin tomar en cuenta la exposición amplia y suficiente que la hizo sobre la Agencia Nacional de Tránsito y la Fundación Manos que Construye, tenemos que yo poseo una experiencia de más de 13 años como juez.

Y observamos que dentro del certificado que he adjuntado, y que consta desde fojas 146 hasta 176 de mi carpeta, constan todas las acciones de personal que he desempeñado como juez de contravenciones, que es materia penal, es una infracción leve, pero es materia penal, así como juez de tránsito, que también es materia penal.

Posteriormente, sí, efectivamente, como soy una persona que participó para juez laboral, pero lamentablemente el Consejo de la Judicatura, como no creó esa unidad laboral, me enviaron a la provincia de Napo y esa es la respuesta, porque estoy en la provincia de Napo.

Y en la provincia de Napo, como no me crearon esta circunstancia, me dieron las unidades penales, donde están justificadas con todas las acciones de personal que están dentro de mi expediente, que me he desempeñado como juez, primero, multicompetente, que efectivamente, si ustedes verificaran el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, e incluso la certificación emitida por el propio Consejo de la Judicatura, verán que la multicompetencia abarca todas las materias, incluidas las no penales y penales, que las penales son muchas.

Ahora, posteriormente, como ya les manifesté, a lo largo de mi carrera judicial me desempeñé como juez penal y posteriormente pasé a ser juez de Corte Provincial, no solo en la provincia de Napo, sino también en la provincia de Pastaza.

Y conforme lo he demostrado con el mecanizado del IESS, así como la certificación del Consejo de la Judicatura, verán que es una relación con una dependencia laboral ininterrumpida, totalmente ininterrumpida, por un lapso de más de 13 años.

Para justificar y ahondar más sobre mi experiencia en materia penal, dentro de mi carpeta, que va desde fojas 133, encontramos que incluso he emitido sentencias con fuero de Corte en materia penal. A lo largo de mi vida he emitido más de, siquiera, unas 15.000 sentencias en materia penal, las cuales, después, son las que más o menos he encontrado dentro de la carpeta, justificando mi experiencia en materia penal, así como también los certificados que constan dentro de Talento Humano.

Y aquí está, incluso, el caballero acaba de poner como prueba de su favor dicha certificación y, en la parte posterior, están establecidos los presupuestos de los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Señores comisionados, pero nuevamente, dentro de la exposición del caballero, se vuelve a reiterar y traer documentación que nunca me fue puesta en mi conocimiento. Entre ellos, ahora me señalan que está impugnando y pone como su prueba de favor la declaración de veracidad, la declaración de responsabilidad, el certificado de la Función Judicial.

Y, de hecho, ya en este momento, pido que toda la prueba que ha pedido el caballero sea tomada como prueba a mi favor, porque efectivamente está reflejando la realidad de lo que soy y por qué quiero estar aquí.

Señalo como un punto adicional que siempre lo he señalado: yo no estoy aquí por mí, por mis intereses particulares; yo estoy aquí porque toda mi vida la he dedicado al servicio a la colectividad. Y por esa razón siempre he tenido una reputación totalmente racional, leal y, sobre todo, transparente.

Si bien es cierto que se busca un tipo de antagonismo, se busca tratar de ver o hacerme ver como que no gozo de todo nuestro marco legal. Yo los conozco a perfección, absolutamente todos. Tengo totalmente garantizados todos y cada uno de mis documentos de experiencia laboral.

Miren, con respecto a... también no sé si a ustedes les llamó la atención lo que dice que se tenga como prueba en mi contra la reunión de trabajo hecha por ustedes. Lo dijo y lo sostuvo y está en el audio. ¿Cómo puedo yo actuar como prueba de una reunión de trabajo de ustedes cuando ejercen sus funciones con lo que corresponde? ¿Qué clase de prueba es eso?

Yo creo que no tengo más que extenderme, sino agradecerles mucho que me hayan escuchado, señor impugnante, de la misma manera, y sin que se trate de esto de ningún tipo de alusión netamente personal, sino específicamente profesional (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES.-

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO

"(...) en primer lugar, hay que dejar en claro lo que yo inicié en mi exposición. Mi exposición fue clara: mi representado compareció a presentar lo que es esta impugnación ciudadana en calidad de ciudadano. La parte impugnada es la que indica que comparece como teniente político, lo cual se solicitó que se tome en consideración a las autoridades respecto de este tipo de contestación a la impugnación.

Referente a los hechos alegados, debo indicar que se han mencionado mesas de trabajo en las cuales se han resuelto casos análogos. ¿Pero por qué se han mencionado estos hechos? Por el simple hecho de igualdad entre los postulantes, ya que, si dentro de unos casos se dieron situaciones análogas o se resolvieron sobre temas específicos de justificación de labor en materia penal y no se ha dado paso, también se debe considerar dentro del presente proceso de postulación.

Se ha indicado el Reglamento. El Reglamento, si bien es cierto, es público para toda la ciudadanía y para todos los postulantes, pero es necesario que se tenga en consideración dentro de la presente impugnación, señores miembros de la Comisión.

Nos indican que existe lo que es este certificado de la Fundación Manos que Construyen. Lo que se indica en esto, señores miembros de la Comisión, es que existe una falta o un error en las fechas declaradas, los cuales ustedes considerarán en su conjunto para la postulación misma del doctor Fonseca.

Ya que de los documentos que se han practicado, lo que se pretende en este momento es justificar la falta de experiencia de los 10 años que determina la Constitución de la República en su artículo 196, numeral 3. Como vuelvo y repito, no se está impugnando lo que es la experiencia laboral del doctor, del postulante. Lo que se está impugnando en este momento es si efectivamente cumplió lo que son 10 años de labores en materia penal.

El juez ha indicado, perdón, el doctor ha indicado que de las páginas 146 a 176 constan lo que son las acciones de personal. Nadie desmiente estos actos, pero sí, dentro de los mismos, no se acredita o no se identifica específicamente cuáles son las actividades, sobre todo, como vuelvo y repito, que se haya desempeñado en materia penal durante todo ese tiempo.

Así también vuelve a indicar el doctor lo que es el certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano. Como se indicó en líneas anteriores y refiriéndonos, en específico, señores miembros de la Comisión, al artículo 37 del Reglamento, nos dice: "Artículo 37. Cuadro de valoración de méritos", y en su numeral 4 dice: "Experiencia específica". 4.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertinentes al nivel jerárquico superior: jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal. Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.

Nos dice, primero, medio de verificación: certificados laborales con indicación de cargos y funciones, originales, con firmas autógrafas o electrónicas, y que tengan respaldo con el historial laboral del IESS.

Como se vuelve y se repite, esto es concordante con el certificado emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano y que ha sido practicado dentro del

presente proceso, en la siguiente audiencia. No se justifica en específico los cargos y funciones, esto es, que se haya hecho en materia penal específicamente.

Por lo que, señores miembros de la Comisión, solicitamos asimismo que ustedes, al momento de la verificación misma de la admisibilidad, en que consta en el artículo 32, nos indique el Reglamento, en su numeral 5, para constatar los 10 años de haber ejercido la profesión de abogado o abogada, de la judicatura o la docencia universitaria en materia penal, se verificarán mediante los siguientes documentos.

Con relación de dependencia, uno, ejercicio en el sector público, es reiterativo, sí es cierto, pero es relevante: certificados emitidos por las unidades de administración de talento humano de las instituciones respectivas, en el que constarán las funciones desempeñadas y los documentos establecidos en los medios de verificación del cuadro de méritos, lo cual también fue practicado dentro de la presente prueba, lo que es la verificación del cuadro de méritos, en el cual también existían datos que no cumplían con los requisitos establecidos, señores miembros de la Comisión.

Se ha indicado que yo he practicado la prueba del certificado de fecha 3 de septiembre de 2026, Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo, suscrito por el ingeniero Juan José Valle Vega, responsable de la Unidad de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Señores miembros de la Comisión, en ningún momento me he referido a este documento y es más, se pretende que la Comisión agregue este certificado, tomando en cuenta que ha precluido el tiempo para que se presente dicha documentación, ya que este certificado debió haber sido presentado al momento de la postulación o al momento legal oportuno.

Pero que, de igual forma, señores miembros de la Comisión, si nos referimos a dicho documento, de igual forma, no especifica lo que son las actividades que ha desarrollado en el Consejo de la Judicatura.

Motivo por el cual nos ratificamos en el contenido de la impugnación, esto es, se sirva con la descalificación y exclusión del doctor Mario David Fonseca Vallejo por encontrarse incurso en el artículo 46, numerales 1 y 4, lo que es concurrentemente el numeral 2.

Esto es, en específico, señores miembros de la Comisión, falta de cumplimiento de requisitos legales que ya se ha especificado; no detalla específicamente las actividades desarrolladas durante su ejercicio dentro de la Función Judicial; haber omitido información relevante para postular al cargo, como ustedes pudieron ver.

También existen dentro de la hoja de méritos ciertos datos que no son coherentes y que tampoco ha justificado el postulante, por lo cual se evidencia claramente una falta de probidad y de idoneidad al momento de haber postulado para el cargo de Fiscal General del Estado (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR MARIO DAVID FONSECA VALLEJO.-

"(...) con respecto al primer punto, vuelvo y resalto, me uno a lo manifestado por el caballero, por cuanto el poder político, el Poder Ejecutivo, no puede estar inmiscuido dentro de este concurso para la designación de Fiscal General del Estado. Me uno y estoy de acuerdo con usted en que el señor teniente político no puede hacer o representar a alguien un interés que no lo sé.

Dos. Miren, durante la exposición del señor impugnante, toda ella se ha centrado en la certificación de Talento Humano emitida por el Consejo de la Judicatura, toda.

Y en este momento termina diciendo que es un documento que desconocía, que no conocía, que se lo pretende introducir el día de hoy. Esto nos da a entender que existe una falta de elocuencia o una sistematización en la exposición del impugnante.

Por otro lado, afirma que la Comisión ha cometido un hecho de discriminación al señalar que no se ha garantizado la igualdad. Señores, yo de frente los veo a ustedes y yo no los conozco a ustedes, nunca los he visto. Desconozco de sus resoluciones. Desconozco lo que dice el caballero de otras resoluciones de otros participantes. Desconozco y, también, como soy conocedor del derecho, no veo ninguno de los presupuestos que permitan identificar alguna existencia de un trato desigualitario.

Para mí, o la persona que el caballero dice, incluso no sé ni el nombre. Por lo tanto, se lanza un aforismo sin encontrar un faro o algo que me permita identificar con quién me están comparando para poder decir efectivamente así fue.

Y nuevamente hace como prueba el Reglamento. Ni siquiera dentro de una litigación, que no es en este nivel, que es de lo más alto, porque se va a designar al principal representante de la Fiscalía General del Estado, se toma a una ley como prueba, en ninguna parte, ni siquiera en la universidad, pero nuevamente se lo insiste.

Un ejemplo, cuando hay un cirujano o un otorrino, dicen: es otorrino. El otorrino coge y opera lo que es la nariz y todo lo que son las partes de las orejitas y todo ese tema. Pero por no decir que opera la nariz, no significa que deja de ser otorrino.

Si aquí claramente dice: soy juez penal. Obvio, emito sentencias en materia penal, pero si el caballero quería que diga: bueno, sí, emití una sentencia por una contravención de violencia intrafamiliar, una contravención penal, un delito de tránsito, un delito de abuso de confianza, un delito contra la administración pública, bueno, es una certificación que creo que no me hubiera podido emitir el Consejo de la Judicatura porque mi trayectoria, como le digo, es de más de 15 años que tengo infinidad de casos en materia penal.

Por lo tanto, al carecer de este argumento racional, de tratar de decir: vean, las certificaciones tuvieron que poner qué es lo que hace y qué es lo que ha hecho durante más de 15 años, creo que no se podría.

Pero, más aún, el Reglamento que ha emitido la Comisión es más pragmático, dice que efectivamente se tiene que tener en cuenta estos aspectos para visibilizar el fondo. Y el fondo es que efectivamente el Consejo de la Judicatura ha dicho que yo soy juez de la Unidad Penal desde el 19 de junio de 2012 al 23 de septiembre de 2013.

Desde el 2013, ahora enseguida, desde el 2013 al 2014 como juez; del 2014 al 2017 como juez de la Unidad Penal; desde el 01-2017 como juez de Pastaza, y desde aquel entonces hasta la actualidad como juez de la Sala Multicompetente de Napo.

La ley es clara, la ley no se puede promulgar como prueba a su favor, pero al estar dentro de una discusión entre abogados que conocemos del derecho amplio y suficiente, sabemos que la multicompetencia, por ley, por el artículo, y así como lo dice el propio certificado de Talento Humano, el artículo 245, así como también sabemos que los derechos públicos y notorios no requieren prueba.

Soy juez penal. El juez Néstorico Pérez es juez penal, conoce todas las materias, el juez de la Corte es penal.

Ahora, también, al demostrar que efectivamente cumplo con todos mis aspectos de conocimiento en materia penal, miren cómo se pretende vulnerar mis derechos aquí frente a ustedes, y termina diciendo que he omitido yo información relevante.
¿Cuál es la información relevante? Es una piedra al aire.

Que tengo falta de probidad notoria. ¿Cuál es la falta de probidad notoria?

Entonces, me acusan por lanzar una manzana y me terminan dando sandías. Porque ahorita me dicen: no cumplo años de experiencia, pero ahora me terminan diciendo que no soy probo.

Entonces, estos particulares, con el objeto de que se garantice mi derecho como ciudadano y, sobre todo, que se dé la seriedad, que es porque hay que venir con conocimientos previos para no escuchar estas cosas que no guardan consistencia entre sí, yo pido que se deseche esta impugnación y se continúe con el proceso.

Sin más que decirles, sí sé que la sociedad está aclamando efectivamente que exista una transparencia y totalmente que se cree un órgano, bueno, que se garantice la autonomía de la función pública, en este caso, el Fiscal General del Estado.

Aquí ustedes son fieles testigos de lo que se está tratando. Un ciudadano común que viene solo por el hecho de quererles servir a ustedes frente al Poder Ejecutivo, que están realizando o están tratando de realizar hechos que no los conozco.

No quiere decir que yo estoy en contra del Gobierno, al contrario, lo respeto y me uno mucho en los temas que está trazando contra la lucha contra la corrupción, el crimen organizado. Yo los respaldo. Sí, pero no por ello, tal vez, no estrechar la mano me consideren como otra parte (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las*

audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Miércoles 23 de septiembre de 2026 a las 09:30 am.

En cuanto a la legitimación, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Luis Marcelo Unahucho Caba, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Mario David Fonseca Vallejo, en calidad de postulante impugnado.

Las causales de la impugnación planteada son los numeral 1, 2 y 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo estas la **falta de cumplimiento de requisitos legales; la falta de probidad o idoneidad; y haber omitido información relevante para postular al cargo.**

El impugnante centra su argumentación en la experiencia del postulante No. 27, en el cargo de Juez de la Corte Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, asumiendo que el tiempo de dicho cargo no constituye experiencia en materia penal, por lo que no debería ser computarizado dentro de su experiencia, ya que los certificados que obran del expediente No. 27 no se desprende que dentro de ese cargo haya realizado o resuelto casos afines a la materia penal.

Sin embargo y conforme el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *"Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias"*, por lo que la argumentación presentada por el impugnante carece de asidero legal, ya que el desempeño como Juez de la Corte Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza, implica el ejercicio directo en materia penal, de tal manera que, en ejercicio de sus funciones y cargo, se desarrolla el conocimiento y sustanciación de juzgamientos, garantías constitucionales penales, resoluciones de apelación, juzgamientos de las causas con fuero, y otros afines a materia penal.

Revisado el expediente de postulación No. 27 y de las pruebas aportadas y practicadas en la respectiva audiencia, como hechos probados se constata que:

- El postulante Dr. Mario David Fonseca Vallejo, conforme consta del certificado emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo Unidad Provincial de Talento Humano, emitido el 03 de septiembre de 2026, ingreso a la Función Judicial el 19 de junio de 2012 hasta la actualidad, estableciendo aproximadamente más de 13 años continuos en ejercicio de la judicatura, hecho que es respaldado y verificable con la documentación que obra del expediente No. 27.

- Conforme consta del certificado emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo Unidad Provincial de Talento Humano, emitido el 03 de septiembre de 2026, el Dr. Mario David Fonseca Vallejo, registra los siguientes cargos:

1. Juez temporal de la Unidad Judicial Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Pichincha desde el 19 de junio de 2012 hasta el 23 de septiembre de 2013.

2. Juez de primer nivel de la Unidad Especializada de Trabajo de la Corte Provincial de Napo desde el 23 de septiembre de 2013 hasta el 04 de septiembre de 2014.

3. Juez de primer nivel de la Unidad Judicial Penal de Tena de la Corte Provincial de Napo desde el 04 de septiembre de 2014 hasta el 01 de septiembre de 2017.

4. Juez de la Corte Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza de la Corte Provincial desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 01 de junio de 2019.

5. Juez de la Corte Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo de la Corte Provincial desde el 01 de junio de 2017 hasta la presente fecha.

- El certificado emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo Unidad Provincial de Talento Humano, es respaldado por las acciones de personal de nombramiento, por el mecanizado e historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y demás documentación constante en el expediente No. 27.

Conforme se ha verificado en el certificado emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Napo Unidad Provincial de Talento Humano, el mismo determina de manera objetiva que el postulante No. 27 cuenta con más de 13 años de experiencia dentro del ámbito penal; por lo que exigir requisitos que no se contemplen en la ley anularía el valor de una certificación oficial y vulneraría el principio de legalidad.

En virtud de aquello el postulante No. 27 Mario David Fonseca Vallejo satisface de manera objetiva el requisito constitucional y reglamentario de experiencia en materia penal establecido en el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 21, numeral 3 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección concluye

que la impugnación es improcedente por cuanto el impugnante no ha logrado acreditar que el postulante incurra en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 46 del Reglamento.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NEGAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Luis Edwin Cangahuamin Andrango, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 27, señor Mario David Fonseca Vallejo, no incurre en las causales determinadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguaguiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL